



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2024-00528474- -UNC-ME#FCM

Señor Director General

Vuelven las presentes actuaciones a consideración de este servicio permanente en las que el Dr. Luis Gramática ha interpuesto recurso jerárquico en contra de la RD-2024-3238-E-UNC-DEC#FM, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración impetrado en contra de la RD-2024-2385-E-UNC-DEC#FCM.

Pretende que se disponga la nulidad de las resoluciones atacadas, dejando sin efecto la cesantía dispuesta en el artículo 1 de la RD-2024-2385-E-UNC-DEC#FCM, como así también se revoque lo dispuesto en su artículo 2, en lo referido a formular denuncia penal y dar intervención al Fiscal Universitario.

Solicita se tengan por reiteradas y ratificadas las razones invocadas en la reconsideración articulada. Señala empero que el acto atacado posee una serie de vicios, a saber: incompetencia “en razón del tiempo” (presunta violación de la garantía de “plazo razonable”), procedimiento (presuntas “defensas no tratadas” e hipotética vulneración del debido proceso adjetivo), contenido (presuntas argumentaciones que no fueron invocadas por la parte, hipotético “vicio de incongruencia”), acompañando sendos “resumen y reflexiones” para consideración del HCS.

Reitera en el petitorio las pretensiones expresadas supra, “absolviendo al suscripto de toda responsabilidad disciplinaria”.

Así las cosas, cúpleme considerar lo siguiente:

- 1) En cuanto a la admisibilidad del recurso, tenemos que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma.
- 2) Sin perjuicio de ello, examinada la impugnación articulada, no se advierte que aporte argumentos que permitan conmover el sólido cuerpo de fundamentos desarrollado en las conclusiones sumariales que obran en autos -CS-2021-3417-E-UNC-DGS#SG, CS-2023-7-E-UNC-AI#DGS-, Dictamen DGAJ 74827 (en la fase previa al dictado de la RD-2024-3238-E-UNC-DEC#FM), como así también en el dictamen de la Asesoría Letrada de la Facultad de Ciencias Médicas identificado como IF-2024-00563467-UNC-AL#FCM, que en la instancia de la reconsideración ha realizado un pormenorizado análisis de cada uno de los presuntos agravios señalados por el recurrente, al cual me remito en razón de brevedad. En suma, ambos instrumentos están suficientemente fundados y carecen de vicios.
- 3) Agregamos que hemos tenido oportunidad de referirnos a análogos agravios expresados por el impugnante en autos, en EX-2023-00280273- -UNC-DGME#SG, donde recayó el Dictamen 74752, que incorporamos en autos, remitiendo al mismo en razón de brevedad en todo lo aquí no manifestado (particularmente en lo que se refiere a los tiempos de sustanciación del sumario y al “resumen y reflexiones” agregadas en autos por el reclamante).
- 4) Por todo lo expresado, ratificamos: a) la razonabilidad del criterio del instructor y el encuadramiento efectuado en autos a la hora de emitir su conclusión, como también en los dictámenes jurídicos producidos por esta unidad de

asesoramiento y el servicio permanente de la FCM (previo al dictado de los actos administrativos recaídos en autos).
b) el encuadre a derecho de las resoluciones atacadas.

En consecuencia, podrá el HCS tomar la intervención de su competencia y rechazar el recurso jerárquico impetrado en autos, quedando agotada la vía administrativa, lo que deberá ser oportunamente notificado al recurrente.

Así dictamino.